



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00284-2017-0-
2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LEON CHAVEZ, GIANCARLOS FABIANY

ORCID: 0000-0002-4666-5943

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

León Chávez, Giancarlos Fabiany
ORCID: 0000-0002-4666-5943
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por darme los
consejos para seguir adelante
y ser una persona de bien

DEDICATORIA

A mi esposa e hija por estar siempre
a mi lado acompañándome en todo
momento

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, , Judicial District of Santa – New Chimbote – 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.2. Proceso único.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Principios aplicables.....	10
2.2.2.3. La audiencia única.....	11
2.2.2.3.1. Concepto.....	11

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.3.3.1. El Juez.....	11
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	11
2.2.3. La prueba.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	12
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.3.5. El principio de adquisición	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	13
2.2.4. La sentencia.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	13
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	14
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	14
2.2.4.3. El principio de motivación	14
2.2.4.3.1. Concepto.....	14
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	14
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	15
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	15
2.2.4.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	15
2.2.4.5. La claridad.....	15
2.2.4.5.1. Concepto.....	15
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	16
2.2.5. Medios impugnatorios.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16

2.2.5.2. Fundamentos.....	16
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	16
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	17
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	17
2.3.1. El derecho de alimentos.....	17
2.3.1.1. Concepto.....	17
2.3.1.2. Características.....	18
2.3.2. La obligación alimenticia.....	19
2.3.2.1. Concepto.....	19
2.3.2.2. Características.....	20
2.3.3. La pensión alimenticia.....	20
2.3.3.1. Concepto.....	20
2.3.3.2. Formas de prestación.....	20
2.3.3.3. Finalidad.....	21
2.4. Marco conceptual.....	21
2.5. Hipótesis.....	22
III. METODOLOGIA.....	23
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
3.2. Diseño de la investigación.....	25
3.3. Unidad de análisis.....	26
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	27
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	29
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	30
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
3.8. Principios éticos.....	34
IV.RESULTADOS.....	35
4.1. Resultados.....	35
4.2. Análisis de resultados.....	87

V. CONCLUSIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
ANEXOS	106
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01,.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	125
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	131
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	145

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I. INTRODUCCION

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2022), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial Del Santa– Nuevo Chimbote. 2022 que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia tramitado en el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2022) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Metodología. VI. Resultados y V. Conclusiones

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

En el ámbito internacional se demuestra

Carballo (2017) en Argentina manifiesta que asistir a los tribunales se ha vuelto una pesadilla ya que es infructuosa para enmendar asuntos reglamentarios teniendo que esperar un tiempo más de lo que un proceso normal, ello asociado a la corrupción

Igualmente en Argentina Hartmann (2017) expresa que el funcionamiento judicial es insuficiente cuando se va a pedir ayuda, la tramitación es lenta dejando que los usuarios no tengan ninguna información de sus procesos o dejando a mitad las resoluciones emanadas por los magistrados

Burbano (2017) en Colombia señala que la justicia tiene una forma de administrar que no está a la altura de las circunstancias esto hace que las personas tengan miedo de buscarlas pues sienten que todo está coludido por la corruptela

En lo nacional:

Es paupérrima la justicia pues se ve que los funcionarios están ejerciendo su poder en forma perversa atendiendo solo a aquellas personas que tienen poder dejando de lado a los ciudadanos modestos que pretenden que se les haga justicia por ello es primordial jueces que estén a la altura de las circunstancias y así mejorar la administración legal (Gutiérrez, 2017).

Las consecuencias de una pobre e imparcial justicia es la difidencia que tienen los usuarios que buscan resolver sus problemas legales, pues los juzgadores no tienen la probidad deseada, y a causa de ello se evidencia dictámenes fuera de toda legislación jurídica (Arribas, 2019)

De la misma manera en Ancash se demuestra que los litigios tienen una formación que no es dable en algunos casos, pues la decidía que muestran algunos operadores administrativo deja mucho que desear, ello aunado a la lentitud para abordar casos que son importantes (Castiglioni, 2017)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Administración de justicia en el Perú (Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, 2022).

Ante ello se usara el Exp. N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 , que conoce un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en la cual se dictó fundada en parte la demanda, y al no estar de acuerdo con el fallo el demandado en su derecho interpuso la apelación que fue examinado por un juzgador superior y dictamino confirmar la sentencia de 1ra. Instancia

Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2022?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2022

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

Es importante la justificación pues se ve que la justicia no está siendo aplicada como debería, esto se da por malos jueces que solo se dedican a obedecer a ciertos grupos dejando de lado a las personas que sin buscan una justicia que por muchos años están olvidados

Esta investigación tienen como finalidad verificar, revisar si aquellas resoluciones son emitidas acorde a los reglamentos establecidos en la legislación y si están bien redactadas así como fundamentadas ya que es esencial que sean formuladas sobre la base de la justicia.

Es por ello que esta investigación será reflejada la actuación de los justiciables teniendo en cuenta su actuación procesal y si están capacitados para defender las causas que deben proteger como la seguridad, el bienestar y la auxilio judicial

Asimismo se tendrá una serie de mecanismos importantes para la correcta terminación del informe ayudándonos con la Metodología seleccionada siguiendo las normas comprendidas por la universidad que nos dará los parámetros de cómo desarrollar la investigación

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Cunguan (2016). En Ecuador, *investigo: Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio de: métodos empíricos y teóricos, de la observación y validación de expertos y tuvo como objetivo general: Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias,* y sus conclusiones fueron: a) Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) El Estado debe direccionar estrictamente a las Instituciones Públicas a nivel nacional, y en especial a la Defensoría Pública y Defensoría del Pueblo que son las encargadas de salvaguardar, incentivar, promocionar, desarrollar y fortalecer, los derechos constitucionales, para que cumplan con las acciones encaminadas a lograr este objetivo y sacar del anonimato, desprotección y exclusión que han sido objeto los sujetos procesales en los juicios de alimentos, especialmente del de alimentante.

Valarezo (2015), en Ecuador, *investigo: análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio. En la parte metodológica indica que se trata de un estudio cuantitativo – cualitativo y tuvo como objetivo general: determinar la manera en que no la aplicación de las pruebas de oficio en los procesos civiles vulnera el debido proceso.* Y sus conclusiones fueron: a) Las pruebas de oficio siempre que estén ordenadas por el

juez dentro de los límites que le señala la legislación procesal civil, no le restan imparcialidad, si no que más bien lo acercan al descubrimiento de la verdad de los hechos y a la justicia, b) La actividad oficiosa probatoria, no lo convierte en un juez parcializado, debido a que este deber de buscar la verdad de los hechos se encuentra amparado en la protección de los derechos y garantías constitucionales, c) La práctica probatoria de oficio, ha sido limitada en su ejercicio por los propios juzgadores, debido a que la mayoría no la aplica por el temor a ser considerados parcializados con una de las partes, situación que ha generado su poco uso en los procesos civiles

Proaño (2014), en Ecuador, investigo: *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Y sus conclusiones fueron: 1) El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social garantiza los derechos de todos los ciudadanos, sin embargo por décadas se han venido vulnerando los derechos de los menores en el pago a tiempo de las pensiones alimenticias por parte de sus progenitores, sin causa justa, dejando desprotegidos no solo a sus hijos, sino también a sus cónyuges, ocasionando a la familia núcleo fundamental de la sociedad un desequilibrio en el orden emocional, económico y social , trayendo como consecuencia desesperación por no poder cubrir con sus necesidades básicas, 2) Por otro lado el Estado al no preocuparse de los menores crea una inseguridad jurídica siendo su papel principal velar por los derechos de sus menores consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia, principios que protegen a los menores, pero al dejarlos desprotegidos sin el derecho a reclamar alimentos, no está garantizando dichos derechos e indirectamente está provocando gravísimos problemas de orden social, 3) Para ello es necesario que exista un cambio en la mentalidad de los padres y de los órganos encargados de la administración de la justicia para que se lleve a efecto el bienestar de los menores

Nacional:

Chávez (2017) hizo un trabajo titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Esta investigación tiene como objetivo analizar los instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos. Uso la metodología tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, participativa. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de dialogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores. 2) Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad. . De esta información se puede inferir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias.

Quispe (2017) en su tesis titulada “*El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. Esta investigación tiene como objetivo establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos. Uso la metodología de enfoque jurídico descriptivo. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor

alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. De esta información se puede inferir que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establece, pero por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos.

Local:

Sifuentes (2018) en Chimbote hizo un trabajo titulado “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321- 2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia

fueron muy altas, lo que se infiere que el juez tuvo un correcto dictamen acerca de la pensión alimenticia a favor del menor alimentante

Flores (2016) *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*’. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, donde el juzgador emitió una sentencia adecuada a la ley sobre fijación de pensión alimenticia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Base teóricas procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es la petición formulada por el individuo que tiene el derecho de realizarlo al tener conocimiento de haber sido vulnerado jurídicamente (Guimarães, s/f)

Es la exigencia por la cual cualquier individuo establece cuando se le ha quebrantado sus derechos reclamando lo justo amparándose en la legislación (Rioja, 2017)

2.2.1.2. Elementos

Rioja (2017) expresa que son:

a) Los sujetos:

b) El objeto

c) La causa

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

a) Parte demandante: reclame que se le otorgue una pensión alimenticia por la suma de S/. 800.00 nuevos soles

a) Parte demandada: expresa que se declare infundada la demanda

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Es la manifestación que establece el juzgador acorde a lo establecido en la legislación para un correcto análisis teniendo de manifiesto que debe ser con la intervención de los sujetos intervinientes del litigio (Saavedra, 2017)

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

a.- Determinar el estado de necesidad del menor C

b.- Determinar las posibilidades económicas del obligado B, y

c.- Determinar la pensión alimentista que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

2.2.2. Proceso único

2.2.2.1. Concepto

Tiene como virtud la simplificación de etapas el cual será de suma ayuda para que el menor que busca amparo tenga una rápida y mejor posibilidad de percibir la ayuda correspondiente (Aranibar, 2018).

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Declaración de los derechos del niño

“Es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad

protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares” (Reyes, s/f)

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

Es importante en lo legal la audiencia pues en ella se verá que los sujetos procesales puedan exponer sus fundamentos haciendo prevalecer sus derechos dentro del proceso que se esta llevado a cabo (Velásquez, s/f)

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

Es el encargado de hacer prevalecer la justicia que no haya dudas, es neutral al momento de la revisión de medios probatorios así como en la disposición de su fallo la cual deberá ser conforme a los reglamentos que rige la constitución (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Hacen preponderar sus derechos que le asisten, asimismo son los encargados de proporcionar todo lo necesario para que el proceso sea legal y así el magistrado tenga todo lo dispensable para su dictamen (Corral, 2015)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Es el aporte que se manifiesta para que la investigación del juez sea clara y no tenga vicios para que posteriormente el litigio no carezca de alguna nulidad (Tantalean, 2018)

Para Iglesias (2018) es principal para el juicio ya que se descubrirá la verdad de los hechos de las reclamaciones que se están planteando y poder llegar a un convencimiento de los acaecimientos conocidos del proceso

Se puede presentar de diferentes formas, en donde el magistrado con su vasta experiencia solo tendrá en cuenta lo más importantes para que el litigio sea resuelto desechando de pleno todo lo que no sea para el justo resultado del fallo jurídico (Torras, 2017)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Es de suma relevancia que la prueba sea verdadera con los fundamentos realizados por los sujetos que intervienen en el proceso pues en ella estará la convicción del magistrado al momento de dictaminar la sentencia (Tantalean, 2018)

2.2.3.3. La carga de la prueba

Sera presentada por los actores que tengan a bien su representación para que así el encargado del juzgamiento tenga una perspectiva más profunda y le sea más fácil y consecuente su fallo jurídico (Torras, 2017).

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Las pruebas expuestas deben ser valoradas de igual manera y con la importancia que se merezcan por parte del juzgador y así sea equitativo para las dos partes que buscan justicia y puedan tener un proceso limpio y razonable (Torras, 2017)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Los medios probatorios que son presentados a la controversia ya no constituyen parte del quien las llevo a cabo sino corresponden al proceso, asimismo deben tener congruencia con lo factico que se pretende exponer Briones (2018)

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.3.6.1. Documentos

Son datos que forman un notable acontecimiento cuando tienen que aportar dentro de un procedimiento judicial ya que demostrara o no la verdad dentro de los argumentos de quien lo presento (Rodríguez, s/f).

2.2.3.6.1.1. Documentos realizados en el proceso

- Los documentos son: partida de nacimiento, copia de DNI, boleta de pago, declaración jurada de ingresos.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es una resolución por el cual se llega a la conclusión de una controversia la cual el juez será el encargado de manifestarla pues es el que con todo su raciocinio tendrá en claro su postura aplicando su fallo legal (Rioja, 2017)

Contendrá todos los elementos primordiales reglamentarios en donde solo una de las partes tendrá una respuesta favorable (Ramos, 2019)

Es fundamental esta incidencia pues exhibirá cual tiene la razón de la reclamación realizada, en donde el magistrado con toda su experiencia tendrá el dictamen apoyándose de mecanismos procesales para el justo pronunciamiento (Ruiz, 2017)

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Es la parte inicial del fallo, en donde el juzgador revelara los nombres de los sujetos que forman parte de la causa y tendrá un panorama más jurídico para que sea un proceso con todos lo que determina la legislación (Rioja, 2017)

2.2.4.2.2. La parte considerativa

También el juzgador aplicara su valoración conjunta de los medios de prueba remitidos por los intervinientes del litigio motivándolas en forma equitativa y legal (Rioja, 2017)

2.2.4.2.3. La parte resolutive

El magistrado tendrá el deber de un pronunciamiento veraz, atendiendo todo lo que ha confiado y pueda tener un dictamen siguiendo las reclamaciones expuestas en la parte inicial del procedimiento (Rioja, 2017)

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Es un requisito que debe estar formulado por el juzgador que tiene la responsabilidad de acatarlo para que el proceso tenga validez y el fallo pueda ser acorde a los lineamientos judiciales (Valenzuela, 2020)

En el fallo es importante la motivación ya que el magistrado establecerá su enunciación del porque dictamina a favor de una de los sujetos legales (De Asís, s/f)

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Son los hechos que serán considerados dentro del proceso para que puedan ser valorados y refutados por el magistrado para el justo dictamen judicial (De Asís, s/f).

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

Se tendrá que manifestarse en cuanto a las normas derivados del litigio que se está indagando para que el resultado del juicio sea valorable y justo (Valenzuela, 2020)

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Para que el fallo sea reconocido la congruencia juega un rol importante dentro del esquema judicial pues se debe tener la aplicación de esta para que sea sensata lo

dictaminado por el juzgador (López, 2018)

También Cueva (2013) indica:

Que este principio se forma en la necesidad de que el fallo esté en igualdad con las pretensiones que los sujetos deduce, en la etapa postulatoria como en las demás ocasiones que la ley le brinda para proponerlas y, con las excepciones recurridas y probadas por el opositor, si no se autorizara su declaración de oficio

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

Toda resolución deberá ir acompañado de la congruencia pues sin ella el juez carece de toda perspectiva y no será reconocida tal dictamen y se llevara un proceso nulo que afectara a los individuos que buscan justicia (Hinostraza, 2016)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Lo redactado por el encargado del litigio debe ser claro para que sea un dictamen que pueda ser entendido y con ello ser más confiable para los sujetos que sea parte o no del proceso atendiendo en forma justa (Guerrero, 2018)

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

La comprensión es importante para que así puedan saber cuál es el resultado del fallo y haya la posibilidad de que sea examinada (Neuman, 2017)

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Es un derecho que lo practica quien crea que haya sido perjudicado en un fallo realizando con todos los requisitos para que sea revisada por un juzgado mayor y en su caso lo revoque o lo confirme (Monroy, s/f)

Cuando los fundamentos que haya realizado el juzgador no sean satisfactorios para una de los sujetos del litigio pueden rebatirlo ante una autoridad con

jerarquía indicando que la examine conforme a la ley (Neuman, 2017)

2.2.5.2. Fundamentos

Según Monroy (s/f) la fundamentación se basa en buscar justicia por parte de todo individuo teniendo en claro las formalidades para que el uso de la impugnación será válida y no pueda ser objetada

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

a) Recurso de reposición

Es aquél medio de impugnación ordinario que tiene por objeto obtener del tribunal que dictó un auto o un decreto que lo modifique o lo deje sin efecto, sea que se hagan valer o no nuevos antecedentes (Monroy, 2013)

b) Recurso de apelación

Zambrano (2014) señala que el recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión, es decir, que si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior.

c) Recurso de casación

Es el remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales Superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites sustanciales y necesarios en los juicios para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los trámites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia (Buitrago, 2002)

d) Recurso de queja

El recurso de queja se concede por ley no solo a las partes que intervienen en juicio, si no que a la vez se comprende que tal recurso puede ser utilizado tanto

por terceros que vienen al juicio, como por terceros extraños al juicio (Barragán, 2010).

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

La apelación es el recurso manifestado que se verifica en el proceso

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Es esencial para que el individuo que lo requiere no tenga que pasar penurias y pueda tener una vida acorde a sus necesidades en donde el dictamen sea justo y con ello pueda subsistir de la mejor manera (Yupanqui, 2018)

Es un derecho que tiene toda persona que tienen la necesidad de recibir una ayuda para que así no este desamparado y pueda tener una vida tranquila con todo lo básico para su reproducción (Llauri, 2016)

2.3.1.2. Características

Para Llauri (2016) son:

- Personal:

Solo se le puede dar a la persona titular tiene su origen y es inherente a ella

- Intransferible:

La transferencia no cabe en esta parte pues solo se le suministra al facultativo de quien va a recibir la ayuda

- Irrenunciable:

La irrenunciabilidad es una característica importante ya que el abastecimiento se da naturalmente

- Imprescriptible:

La necesidad de quien va a necesitar los alimentos hace que el periodo de este derecho permanezca más tiempo

- Intransigible:

Las transacciones no pueden ser sujetos cuando se habla de los derechos que le asisten a quien necesita las provisiones

- Inembargable:

La particularidad que recae en este derecho no cabe la retención pues es primordial que los alimentos sean proporcionados lo más pronto posible

- Recíproco:

Al momento de suministrar los alimentos por parte del progenitor y más adelante cuando este se encuentre en estado precario el hijo tendrá la obligación de asistirle de manera recíproca e indubitable

- Revisable:

Todo litigio en cuestión de prestación de alimentaria es discutible de revisión ya que puede aumentar la necesidad de los alimentos así como la disminución de la economía del padre responsable del suministrar

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Es esencial que el alimentante pueda surtir todo lo imperioso para que el menor pueda tener bienestar y pueda desarrollarse de la mejor manera para la colectividad y sea una persona de bien (Amanqui, 2017)

La más importante es el deber que tiene el padre de ayudar a su hijo teniendo la obligación de satisfacer sus necesidades diarias para el desarrollo funcional y personal y pueda tener una relación unida y satisfactoria (Gaitán, 2016)

2.3.2.2. Características

. Según Llauri (2016) son:

- Divisible:

Se debe tener la obligación de resguardar lo básico para que el que recibe la ayuda pueda ser distribuida por otros

- Intransferible:

La obligatoriedad debe ser individual que el único de disponerlo es el solidario de solventar la economía

- Condicional:

Se debe tener una serie de obligaciones o contextos explícitos esto debe estar con el entroncamiento familiar

- Legal:

Debe tener legalidad para poder concurrir a la prestación alimentaria y sea de forma jurídica para su mejor acontecer

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Es el apoyo que se da en carácter patrimonial que se le debe concurrir al privado de alimentos por parte del progenitor para amparar su sostenimiento en donde el valor del beneficio estará sobrepuesto en el juzgador representante de la causa (Quispe, 2018)

Es un peculio que se da cuando el menor tiene la necesidad de que le asistan se da por encargo de un proceso en el cual el magistrado deberá resolverlo teniendo en cuenta los requisitos correspondientes (Pinedo, 2016)

2.3.3.2. Formas de prestación

Se dará la prestación en cuanto el encargado del proceso tenga en claro cuáles son

las insuficiencias que tiene el menor teniendo como relevancia las pruebas presentadas para su dictamen equitativo (Bermúdez, 2018).

2.3.3.3. Finalidad

Tiene como designio la protección del desprovisto ya que será de utilidad para su alineación ya sea moralmente como competitivamente y este se realice teniendo las garantías para un desarrollo emocional completo y saludable (Quispe, 2018)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Es proporcional a la distribución de todo lo que sea investigado para que sea útil para quien lo revise (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Es aquello donde se darán las reclamaciones y puedan ser revisados para llegar a la justicia (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Son fundamentos realizados por personas que tienen en su haber una experiencia en temas importantes y sean parte de todo quien lo crea conveniente para su correcta utilidad (Monroy, 2013).

Expediente. Es un formalidad en la cual estarán escritos relacionados de un proceso en la cual estarán para su revisión cuando sea conveniente y tendrá su número único para la búsqueda sea necesario (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Son resoluciones que son realizadas por órganos superiores las cuales serán de ayuda cuando se vean procesos similares en donde el magistrado podrá citarlos en su dictamen dándole más valor a aquel proceso (Orozco, 2017)

Normatividad. Son aplicable en todo proceso para que sea valorativo el fallo realizad por el juzgador teniendo en claro que las normas puestas serán solo acorde a los investigado y aquella norma que no sea prevista en la legislación no tendrá valor alguno (Palomar, 2009)

Parámetro. Se considera parámetro al dato que se considera y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Del Carpio, s/f)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.5. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el

proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en

las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00284-2017-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las

sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema

de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis

fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : Z	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>				X							

	<p>DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Nuevo Chimbote, cinco de diciembre De dos mil Diecisiete.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- <u>PRETENSION:</u></p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de 05 a 08, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente a S/ 800.00 soles. B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					8	

<p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producto de la relación con el demandado procrearon a su hijo C de 01 año y 09 meses de edad. 2. Por razones que la recurrente desconoce el demandado decide abandonar la relación, dejando en total desamparo conjuntamente con su menor hijo, olvidándose por completo de sus deberes de padre. 3. Actualmente el demandado percibe por su trabajo como sastre un promedio de S/ 2,500.00 soles, cantidad suficiente que pueda cumplir y responder con su obligación de padre. <p>C.- <u>ADMISORIO:</u></p> <p>Por resolución número uno de folios 09, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>D.- <u>AUDIENCIA ÚNICA</u></p> <p>La audiencia única se realizó el cinco de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente N° **00284-2017-0-2506-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso .Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p><u>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</i></p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional² mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye</p> <hr/>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>						X				

<p>¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)</p> <p><i>un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p> <p><u>TERCERO:</u> MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.</p> <p>3.2 Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</i></p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...) <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”</i>, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.</p> <p>3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.</p> <p>3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: <i>“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”</i>, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como:
“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”¹; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección

<p>legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar², habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vinculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Conforme al acta de audiencia, se fijo los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”³.</p> <p><u>OCTAVO:</u> ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Como el alimentista C aún es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p><u>NOVENO:</u> POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1. De la copia de documento de identidad de folios 29, se verifica que el demandado ha nacido el 03 de marzo de 1991, por lo que en la actualidad tiene 26 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9.2. En su declaración de parte ha señalando que labora hace cuatro años como sastre, percibiendo entre quince a veinte soles diarios, cuando hay composturas que hacer.</p> <p>9.3. A folios 23 obra el reporte de la página de la Sunat sobre la consulta Ruc, en donde se verifica que el demandado aparece como contribuyente en su calidad de persona natural con negocio, en la actividad de fabricación de prendas de vestir, desde el 03/09/2015; documento que en este acto se incorpora como medio probatorio en merito a los artículos 51° inciso segundo del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes.</p> <p>9.4. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”.</p> <p><u>DECIMO:</u> En ese orden, el demandado no ha acreditado tener otros deberes familiares en el mismo orden que el alimentista; sin embargo, el demandado si bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial, con mayor razón si como ha indicado al brindar su declaración en audiencia a la fecha su conviviente se encuentra gestando, cuyo alumbramiento se producirá en la quincena del mes de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre .</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como que el demandado se dedica al oficio de sastre, indicando incluso que su labor la realiza en su Sastrería llamada Roger (Local comercial) ubicada en Av Mexico 755 Distrito de Comas, sin embargo no se ha acreditado los ingresos económicos que percibiría el demandado; pero también es cierto que <i>“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”</i>⁴. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos propios; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos considerado que el demandado es una persona joven y que ejerce un trabajo, y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sería ilógico que teniendo un hijo(el alimentista) y un nuevo hijo por nacer como ha indicado, no se vea obligado en agenciarse empleos donde le van a permitir generarse mayores ingresos económicos, tanto más si de la consulta Ruc de la pagina web de la Sunat se puede apreciar que contaría con un negocio dedicado a la fabricación de prendas de vestir.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría hacer el trabajo domestico que viene realizando para atender a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hijo, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La

Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal

Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISION:</p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00) a favor de su hijo C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.</p> <p>3.- CURSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p> <p><i>. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la decisión	<p>misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.</p> <p>4.- En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que culmina la presente diligencia. NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por las partes del proceso, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de trescientos ochenta soles a favor de su menor hijo C</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>A, interpone demanda de alimentos, contra B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia fija y, permanente de S/. 800.00 Soles, a favor de su menor hijo C</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo</p>	<p>formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								
-----------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN DEL DEMANDADO</p> <p>El demandado mediante escrito de folios cien a ciento tres, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) Que, conforme se advierte en el considerando noveno de la sentencia, la posibilidad económica del obligado, como lo refiere el punto 9.1 que el demandado ha nacido el 03 de Marzo de 1991, por lo que en la actualidad tiene 26 años de edad y no acredita incapacidad, debe tenerse en cuenta que la edad del demandado atiende a una persona joven que recién se estaría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iniciando un ámbito laboral, a diferencia de una persona mayor, la cual puede contar con un trabajo estable.</p> <p>b) Refiere que, conforme al número 9.2 que el demandado en su declaración señala que percibe entre 15 a 20 soles diarios cuando hay composturas que hace en su calidad de sastre, monto que multiplicado al mes sería una equivalente de s/ 600.00 aproximadamente, y al fijarse una pensión alimenticia por el monto de s/ 380.00, esto estaría comprometiendo la subsistencia del demandado ya que este no cuenta con un trabajo estable y menos con una remuneración elevada que pueda justificar la pensión impuesta por el Juzgado de primera instancia.</p> <p>c) Asimismo, conforme refiere que si bien es cierto no se ha podido comprobar fehacientemente en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos los ingresos del demandado, pues si bien cierto se establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión alimenticia se debe tomar en cuenta la remuneración mínima vital del país por lo que debemos pensar que al fijar s/ 380.00 soles en favor de su menor hijo, este se quedaría con el monto de s/ 500.00 de manera mensual, cantidad que tendría que sustentar a su familiar tal es el caso de la señora Julia Huamán Valle, su actual conviviente y su hijo próximo a nacer, que si bien es cierto aún no hay alumbramiento pero requiere de ciertos gastos.</p> <p>d) De otro lado, es natural que al ejercer un empleo todo quien lo haga requiera de un establecimiento, pero eso no puede dar a presumir que el tener un espacio para su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desempeño este ganaría mucho dinero. Por el contrario, el oficio que viene desempeñando en muchas oportunidades es poco remunerado.</p> <p>e) Por lo que, es preocupación del apelante el monto cuestionado ya que el confirmarse la sentencia de primera instancia se practicaría una liquidación por pensiones devengadas complicando aún más su mala economía.</p> <p>f) Finalmente, conforme el demandado lo ha referido en Audiencia Única, este no pretende desatenderse de sus obligaciones, sino de pasar de acuerdo a sus posibilidades. Esperando se tenga en cuenta lo antes argumentado y debidamente probado para que en su oportunidad se resuelva conforme a Ley.</p> <p>IV. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El demandante mediante escrito de folios ciento seis a ciento siete, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente.</p> <p>a) Que, la sentencia se basa, en la declaración de parte, realizada por el demandado, en la cual afirma que percibe entre 15 a 20 soles, cuando hay composturas que hacer, afirmación que resulta claramente alejada de la verdad, dado que si fuese así, él no tuviera el registro de PERSONA NATURALCON NEGOCIO, con todas las formalidades percibiendo un monto de hasta s/ 5 000.00 (en caso se estar en categoría 1). Asimismo, tal y como aparece en la CONSULTA RUC, obrante en autos, el demandado no se dedica a las composturas de prendas, sino a la FABRICACION Y VENTA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE PRENDAS DE VESTIR, actividad que le genera ingresos considerables a diferencia de lo vertido en su declaración, a fin de sorprender al despacho judicial .</p> <p>b) Refiere que, en la sentencia tampoco se tomó en cuenta que el demandado es miembro de una agrupación musical folclórica “SUMAQ CORAZÓN”, tal y como se muestra en los autos obrantes, actividad por la cual percibe ingresos adicionales a los obtenidos en su SASTERÍA.</p> <p>c) Que, tampoco se tomó en cuenta el éxito de su negocio, que inauguró otra sastrería a nombre de su actual pareja tal y como aparece en CONSULTAS RUC , llamándola “SASTRERIA CONFECCIONES JYS”, teniendo fecha de inicio de actividades económicas el 16 de Julio de 2016, es decir, cuando el presente proceso, se encontraba ya en su giro; y que el nombre de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nueva sastrería: “JYS”, corresponde a la unión de las iniciales de los nombres de cada uno de ellos, es decir, JULIA Y SANTOS, o J. Y S, siendo que el negocio está sito en la molina y se sabe que tener un local en este lugar no es barato, por lo que demuestra que el demandado tiene capacidad económica para poder asistir con la pensión de alimentos solicitados.</p> <p>d) Que, el negocio, está situado en La Molina, y se sabe que tener local en ese lugar, no es barato, por lo que nos demuestra, que el demandando se encuentra en una buena situación económica, que bien podría asistir con la pensión alimenticia solicitada de S/ 800.00 soles; asimismo, se demuestra el animus del demandado, de buscar distorsionar los hechos, con el fin de eludir parte de su responsabilidad, respecto a mi menor hijo, buscando aparentar menos ingresos de los que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe realmente.</p> <p>e) Que, al momento de ingresar su contestación de demanda, el demandado propuso la suma de S/ 300.00 pero al momento de la Audiencia Única, él propuso la suma de S/ 200.00, evidenciando así la poca intención que tiene, de brindarle sostenimiento a mi menor hijo.</p> <p>f) Además, se debió tomar en cuenta, las condiciones actuales en las que vive mi menor hijo, dado que, mi capacidad económica no me alcanza para mejorar sus condiciones de vida, puesto que vivimos en un terreno, con separación de esteras, sin piso, y sin servicio de agua y luz, lo que pruebo con las fotos que adjunto a la presente.</p> <p>g) Finalmente, es necesario tener en cuenta que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	a las posibilidades del que debe darlos.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **00284-2017-0-2506-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p><i>PRIMERO: Fundamentos Jurídicos.-</i></p> <p>1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X						

	<p>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).</p> <p>Definición y, características de los alimentos</p> <p>2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)</i>”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos.</p> <p>3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “<i>Es obligación de los</i></p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>padres prestar alimentos a sus hijos”.</i></p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos.</p> <p>4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales⁵: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo paterno-filial.</p> <p>5. La obligación se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios tres donde el demandado obra como declarante de la menor alimentista por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEGUNDO: Fundamentos Fáticos

El estado de necesidad del alimentista.

6. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, su anatomía corporal se estaría incrementando, sus necesidades va en aumento, pues se hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta; en el caso de autos, el menor alimentista cuenta en la actualidad con 3 año y 01 mes de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, asimismo el estado de necesidad es presumible para los menores de edad, quienes por su misma condición de indefensión, necesitan apoyo económico de su padres, así también como el cariño y la comprensión que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene valor estimatorio; por lo

	<p>que, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p> <p>La capacidad económica y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.</p> <p>7. Que, respecto a la capacidad económica del demandado, teniendo en cuenta que esta capacidad se mide no solo por cuanto ingreso que tiene, sino por cuanto <i>ingreso puede obtener</i>; se tiene que el demandad es una persona la cual cuenta con negocios con éxitos, valorando los medios de prueba obrante en su totalidad, dado ue no solo lo es RUC sino fotografías a color que corren a fojas 26/26, en relación a las fotos de su perfil facebbok del demandado, donde se advierte que tiene un negocio de venta de prendas de vestir cuyas fechas son del 08 de agosto del 2016, tienda que se maneja según temporada verano –</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invierno y que incluso tiene fotografías a color con sus hermanos respecto a su grupo SUMAQ-CORAZON en la fiesta patronal Marcabalito, donde hace confirmaciones de eventos como quedó descrito para el 08 de noviembre, cuya fecha de perfil corresponde al 03 de noviembre 2016, estos documentos nos indican indicios que el demandado percibe ingresos económicos por actividades de fabricación –venta de prendas de vestir y por la actividad de la música folclórica, que son superiores a la remuneración mínima vital actual; por lo que no corresponde otorgar una pensión en base a la remuneración mínima vital sino a un monto superior a ésta remuneración. Y sobre los ingresos de la demandante, no es materia su discusión, máxime si el menor diariamente esta bajo su cuidado y protección de la madre quien tiene que cumplir con su atención de 24 horas de todos los días.</p> <p>8. Que sobre el nacimiento del nuevo hijo del demandado D con la persona E, no son argumentos válidos para</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revocar una pensión alimenticia por la suma de doscientos ochenta soles como pretende; sino que dado la situación económica como se exhibe el demandado en su perfil de red social facebook, es una persona que puede solventar gastos del menor alimentista por la suma de quinientos soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **00284-2017-0-2506-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>VI. DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>i. REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número once que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos, y se ordenó al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta soles a favor del menor alimentista; y se ORDENE pasar una pensión alimenticia de QUINIENTOS y 00/100 SOLES MENSUALES, con lo demás que lo contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X					8	

Descripción de la decisión	<p>ii. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.</p>	<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° **00284-2017-0-2506-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración no se encontró

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						35
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Nuevo Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00284-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

Asimismo, se pudo tener conocimiento que el juez no considero sobre los puntos controvertidos conforme los indica la lista de parámetros, el cual no se aprecia en la

parte expositiva

Es la iniciación del esquema de la sentencia en donde el magistrado redactara todos los datos relevantes para tener un mejor conocimiento del litigio que va a investigar (Rioja, 2009)

2. La calidad de la considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En su parte considerativa destaca, que es de calidad muy alta teniendo que el juez para resolver el proceso tuvo como ayuda los medios probatorios alegados por intervinientes del proceso judicial,

Otro aspecto importante para la decisión del proceso es la fundamentación que debe realizar el juez, de acuerdo a los fundamentos expuestos por los partes del proceso

Mediante esta parte el juzgador tendrá un rol importante pues formulara sus argumentos haciendo de el una clara resolución en donde tendrá la capacidad de discernir conforme a las pruebas incorporadas al proceso (Rioja, 2009, p22)

Asimismo las pruebas fueron determinantes para la determinación del juzgador aplicando su sana crítica para un fallo vinculado y ajustado respetando las disposiciones del debido proceso

Las pruebas relevantes fueron: partida de nacimiento, copia de DNI, boleta de pago, declaración jurada de ingresos, reporte de la página de la Sunat sobre la consulta Ruc

La carga de la prueba será de útil ayuda para el operador de justicia pues en ella tendrá toda la información principal para un adecuado y correcto dictamen que sea ecuánime para las partes del pleito (Tantalean, 2018):

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Es el final del fallo que consta con la refutación del juzgador al realizar la investigación exhaustiva del litigio donde debe prevalecer la imparcialidad y solo debe ceñirse en hacer justicia

En la resolutive, se prepondera la congruencia, considerable para la determinación del proceso, puesto donde debe dictaminar de acuerdo a las pretensiones realizadas por los intervinientes de la causa.

La congruencia es la verificación que se debe realizar por parte del juzgador el cual consta sobre la peticiones solicitadas en donde la resolución del juez debe estar acorde a ellas (Muñoz, 2018)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de mixto, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y

evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Asimismo, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

Esta secuencia se forma por parte del juzgado revisión el cual realizara conforme a lo estipulado en la legislación para que sea un proceso pertinente a las reglas (Rioja, 2009)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

También en la considerativa, se especificó que es de calidad muy alta, en donde se pudo apreciar toda la experiencia recabada en el juzgador teniendo en claro su función de administrar justicia ayudado por las normas legales que rigen para casos similares conjuntamente con la crítica proporcionada para esta materia familiar

Como lo manifiesta Barrios (2012) que la sana crítica es una valoración esencial dentro del dictamen pues en ella se verá reflejada la responsabilidad del magistrado en cuanto a su formación jurídica la cual debe ser actuada en forma proba siguiendo los lineamientos reglamentarios

6. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró

En su parte resolutive, también fue de calidad alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia.

En esta parte se verá la respuesta del juez revisor sobre la apelación que está encargado a examinar, la cual deberá hacerlo teniendo en claro la congruencia para la eficiencia resolución que debe considerarse dentro de los parámetros establecidos jurídicos

Asimismo, el magistrado debe tener un fallo acorde con la justicia, pues la revisión es

un derecho del que lo realiza y el juez debe estar atendiendo de la mejor manera la cual tendrá como resultado en la resolutive

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N°. 00284-2017-0-2506-JP-FC-01 fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitido por el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote el cual decidió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00)** a favor de su hijo C

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue revisada por el 1er. Juzgado mixto de Nuevo Chimbote y su decisión fue: **REVOCANDO** la sentencia contenida en la resolución número once que declara

fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos, y se ordenó al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta soles a favor del menor alimentista; y se **ORDENE** pasar una pensión alimenticia de **QUINIENTOS y 00/100 SOLES MENSUALES**, con lo demás que lo contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Amanqui, E. (2017). *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - puno, 2011 – 2012*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie-YnTs8_zAhUIC9QKHcxwBiAQFnoECAMQAQ&url=http%3A%2F%2Frepository.uancv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUANCV%2F852%2FT036_01494280_TESIS.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0SH4WEfkEMo-BHhVmAYNb
- Aranibar, S. (2018). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi6gqqFps_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F29752%2Faranibar_ms.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q5BFjXtOERh3FqLIY5Vyx
- Briones, D. (2018). *Principio de adquisición o comunidad de la prueba*. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-o-comunidad-de-la-prueba/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castiglioni, J. (2017). *Admiración de justicia en Ancash es malísima*. Recuperado de: <http://www.huaraznoticias.com/titulares/julio-cesar-castiglioniadministracion-de-justicia-en-ancash-es-malisima>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEmpCJlr7zAhWPqZUCHZzzCiAQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.urp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2Furp%2F1129%2FTESES-Mar%25C3%25ADa%2520Susan%2520Ch%25C3%25A1vez%2520Monto%2520ya.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usq=AOvVaw1kPiyLBgQvsm2abMpcirtt>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de:
<http://www.elcomercio.com/opinion/quesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>

Cunguan, E. (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.* Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB0042016.pdf>

Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba.* Recuperado de:
<http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>

De Asis, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos.* Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>

Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011.* Recuperado de:
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia.* Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guerrero, Y. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiZrrS2sc_zAhWdI7kGHbrDAP8QFnoECAIQAAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F21627%2FGuerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw09BkZsVHZo1fQx3L_qdn-3

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemático-pretension-procesal-243030>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Iglesias, V. (2018). *El daño moral extracontractual y la prueba indirecta*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECBwQAAQ&url=https%3A%2F%2Ftesis.usat.edu.pe%2Fbitstream%2F20.500.12423%2F1251%2F1%2FTL_IglesiaCamposVanessa.pdf.pdf&usg=AOvVaw03jB8s3f-4o_VwnyT3QxdJ

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud -100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*". Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiEzrLMsM_zAhWRHrkGHW3-BqkQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unsa.edu.pe%2Fhandle%2FUNSA%2F7648&usg=AOvVaw0e4PFNp7FIxNBrolfWDRns

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>

Monroy, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Quispe, J. (2017). *el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiowMiLl77zAhW-qpUCHdhWCYkQFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.ucp.edu.pe%2Fhandle%2FUCP%2F226&usg=AOvVaw0jDWLhzTC5WAYcqPk617Kp>

Quispe, A. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de chimbote-2018*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwihp92mtM_zAhXKIrkGHARNA8sQFnoECAIQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F37445%2FQuispe_AJM-S%25C3%25A1nchez_HJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1emTiHMWSGLBAdYHY11YG7

Ramos, J. (2019). *Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ4PTorc_zAhWpqZUCHaqDAEQ4ChAWegQIFBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.reibci.org%2Fpublicados%2F2019%2Foct%2F3400102.pdf&usg=AOvVaw1ipEe4tUcXCesIPaeUO03X

Reyna, D. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjwOzBp8_zAhVJH7kGHTUkAvoQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fpirhua.udep.edu.pe%2Fhandle%2F11042%2F2814%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw0xuOv_jIK932KEU0XLYTzf

Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodas, E. (2017) *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwickO7tIL7zAhUXIbkGHd0WC30QFnoECAIQAAQ&url=http%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesisjcem%2F2017%2F07%2F01%2FRodas-Ennie.pdf&usg=AOvVaw3l8s_botggrcA3c1tOzeZ

Rodríguez, A. (s/f). *La documentación procesal y el documento procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/documentacion-procesal-documento-279769>

Saavedra, D. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjmi8n-pM_zAhXTJrkGHRrrAEgQFnoECAMQAAQ&url=https%3A%2F%2Fcybertesis.unmsm.edu.pe%2Fhandle%2F20.500.12672%2F5700%3Fshow%3Dfull&usg=AOvVaw2n0DAcxrbnkQHxWqUyRfrT

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tantalean, E. (2018). *La interpretación del principio de prueba escrita en los procesos de unión de hecho*. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjamYypqs_zAhWCC9QKHbrgApYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1013%2FTESIS%2520Tantalean-Ver%25C3%25A1stegui.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3ONXQ1tLP3tsYNTfFgtYaw

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.elderecho.com/tribuna/civil/Carga-prueba-reglas-distribucion-proceso-civil_11_1148305002.html

Yupanqui, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de lima sur 2018*". Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwie8Jvlss_zAhVrIrkGHROZBzsQFnoECAUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.autonoma.edu.pe%2Fbitstream%2FAUTONOMA%2F1004%2F4%2FYupanqui%2520Zuniga%252C%2520Sara%2520Maritza.pdf&usg=AOvVaw3LOssXQ46yiH_U59k0uv-n

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext

Velásquez, B. (2017). *Audiencia única*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/324249379/Audiencia-Unica>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00284-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : V

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, cinco de diciembre

De dos mil Diecisiete.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de 05 a 08, doña A interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don B para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente a S/ 800.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

4. Producto de la relación con el demandado procrearon a su hijo C de 01 año y 09 meses de edad.

5. Por razones que la recurrente desconoce el demandado decide abandonar la relación, dejando en total desamparo conjuntamente con su menor hijo, olvidándose por completo de sus deberes de padre.
6. Actualmente el demandado percibe por su trabajo como sastre un promedio de S/ 2,500.00 soles, cantidad suficiente que pueda cumplir y responder con su obligación de padre.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno de folios 09, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el cinco de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Co

nvención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se*

atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ **2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional² mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye*

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)**

un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

3.2 Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.**” (...) “**Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes**”, reconociéndose que los

cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.

3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.

3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: *“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”*, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*⁶; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para

⁶ Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

obrar⁷, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijo los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **B**

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”⁸.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el alimentista C aún es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se

⁷ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

⁸ Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.

considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. De la copia de documento de identidad de folios 29, se verifica que el demandado ha nacido el 03 de marzo de 1991, por lo que en la actualidad tiene 26 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.2. En su declaración de parte ha señalado que labora hace cuatro años como sastre, percibiendo entre quince a veinte soles diarios, cuando hay composturas que hacer.

9.3. A folios 23 obra el reporte de la página de la Sunat sobre la consulta Ruc, en donde se verifica que el demandado aparece como contribuyente en su calidad de persona natural con negocio, en la actividad de fabricación de prendas de vestir, desde el 03/09/2015; documento que en este acto se incorpora como medio probatorio en merito a los artículos 51° inciso segundo del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes.

9.4. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

DECIMO: En ese orden, el demandado no ha acreditado tener otros deberes familiares en el mismo orden que el alimentista; sin embargo, el demandado si

bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial, con mayor razón si como ha indicado al brindar su declaración en audiencia a la fecha su conviviente se encuentra gestando, cuyo alumbramiento se producirá en la quincena del mes de diciembre .

DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como que el demandado se dedica al oficio de sastrer, indicando incluso que su labor la realiza en su Sastrería llamada Roger (Local comercial) ubicada en Av Mexico 755 Distrito de Comas, sin embargo no se ha acreditado los ingresos económicos que percibiría el demandado; pero también es cierto que *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*⁹. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos propios; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos considerado que el demandado es una persona joven y que ejerce un trabajo, y sería ilógico que teniendo un hijo(el alimentista) y un nuevo hijo por nacer como ha indicado, no se vea obligado en agenciarse empleos donde le van a permitir generarse mayores ingresos económicos, tanto más si de la consulta Ruc de la pagina web de la Sunat se puede apreciar que contaría con un negocio dedicado a la fabricación de prendas de vestir.

DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del

⁹ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría hacer el trabajo domestico que viene realizando para atender a su hijo, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal

Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00)** a favor de su hijo **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.

3.- CURSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandante, la misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.

4.- En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

Con lo que culmina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00284-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : z

ESPECIALISTA : v
DEMANDADO : b
DEMANDANTE : a

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO
PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO
CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Nuevo Chimbote, veintiocho de agosto

Del año dos mil dieciocho.-

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por las partes del proceso, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de trescientos ochenta soles a favor de su menor hijo C

II. ANTECEDENTES:

A, interpone demanda de alimentos, contra B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia fija y, permanente de S/. 800.00 Soles, a favor de su menor hijo C

La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN DEL DEMANDADO

El demandado mediante escrito de folios cien a ciento tres, interpone su

recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- g) Que, conforme se advierte en el considerando noveno de la sentencia, la posibilidad económica del obligado, como lo refiere el punto 9.1 que el demandado ha nacido el 03 de Marzo de 1991, por lo que en la actualidad tiene 26 años de edad y no acredita incapacidad, debe tenerse en cuenta que la edad del demandado atiende a una persona joven que recién se estaría iniciando un ámbito laboral, a diferencia de una persona mayor, la cual puede contar con un trabajo estable.
- h) Refiere que, conforme al número 9.2 que el demandado en su declaración señala que percibe entre 15 a 20 soles diarios cuando hay composturas que hace en su calidad de sastre, monto que multiplicado al mes sería una equivalente de s/ 600.00 aproximadamente, y al fijarse una pensión alimenticia por el monto de s/ 380.00, esto estaría comprometiendo la subsistencia del demandado ya que este no cuenta con un trabajo estable y menos con una remuneración elevada que pueda justificar la pensión impuesta por el Juzgado de primera instancia.
- i) Asimismo, conforme refiere que si bien es cierto no se ha podido comprobar fehacientemente en autos los ingresos del demandado, pues si bien cierto se establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, se debe tener en cuenta que para fijar una pensión alimenticia se debe tomar en cuenta la remuneración mínima vital del país por lo que debemos pensar que al fijar s/ 380.00 soles en favor de su menor hijo, este se quedaría con el monto de s/ 500.00 de manera mensual, cantidad que tendría que sustentar a su familiar tal es el caso de la señora Julia Huamán Valle, su actual conviviente y su hijo próximo a nacer, que si bien es cierto aún no hay alumbramiento pero requiere de ciertos gastos.
- j) De otro lado, es natural que al ejercer un empleo todo quien lo haga requiera de un establecimiento, pero eso no puede dar a presumir que el tener un espacio para su desempeño este ganaría mucho dinero. Por el

contrario, el oficio que viene desempeñando en muchas oportunidades es poco remunerado.

- k) Por lo que, es preocupación del apelante el monto cuestionado ya que el confirmarse la sentencia de primera instancia se practicaría una liquidación por pensiones devengadas complicando aún más su mala economía.
- l) Finalmente, conforme el demandado lo ha referido en Audiencia Única, este no pretende desatenderse de sus obligaciones, sino de pasar de acuerdo a sus posibilidades. Esperando se tenga en cuenta lo antes argumentado y debidamente probado para que en su oportunidad se resuelva conforme a Ley.

IV. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE

El demandante mediante escrito de folios ciento seis a ciento siete, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente.

- h) Que, la sentencia se basa, en la declaración de parte, realizada por el demandado, en la cual afirma que percibe entre 15 a 20 soles, cuando hay composturas que hacer, afirmación que resulta claramente alejada de la verdad, dado que si fuese así, él no tuviera el registro de PERSONA NATURALCON NEGOCIO, con todas las formalidades percibiendo un monto de hasta s/ 5 000.00 (en caso se estar en categoría 1). Asimismo, tal y como aparece en la CONSULTA RUC, obrante en autos, el demandado no se dedica a las composturas de prendas, sino a la FABRICACION Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, actividad que le genera ingresos considerables a diferencia de lo vertido en su declaración, a fin de sorprender al despacho judicial .
- i) Refiere que, en la sentencia tampoco se tomó en cuenta que el demandado es miembro de una agrupación musical folclórica “SUMAQ CORAZÓN”, tal y como se muestra en los autos obrantes, actividad por la cual percibe ingresos adicionales a los obtenidos en su SASTERÍA.

- j) Que, tampoco se tomó en cuenta el éxito de su negocio, que inauguró otra sastrería a nombre de su actual pareja tal y como aparece en CONSULTAS RUC , llamándola “SASTRERIA CONFECCIONES JYS”, teniendo fecha de inicio de actividades económicas el 16 de Julio de 2016, es decir, cuando el presente proceso, se encontraba ya en su giro; y que el nombre de la nueva sastrería: “JYS”, corresponde a la unión de las iniciales de los nombres de cada uno de ellos, es decir, JULIA Y SANTOS, o J. Y S, siendo que el negocio está sito en la molina y se sabe que tener un local en este lugar no es barato, por lo que demuestra que el demandado tiene capacidad económica para poder asistir con la pensión de alimentos solicitados.
- k) Que, el negocio, está situado en La Molina, y se sabe que tener local en ese lugar, no es barato, por lo que nos demuestra, que el demandando se encuentra en una buena situación económica, que bien podría asistir con la pensión alimenticia solicitada de S/ 800.00 soles; asimismo, se demuestra el animus del demandado, de buscar distorsionar los hechos, con el fin de eludir parte de su responsabilidad, respecto a mi menor hijo, buscando aparentar menos ingresos de los que percibe realmente.
- l) Que, al momento de ingresar su contestación de demanda, el demandado propuso la suma de S/ 300.00 pero al momento de la Audiencia Única, él propuso la suma de S/ 200.00, evidenciando así la poca intención que tiene, de brindarle sostenimiento a mi menor hijo.
- m) Además, se debió tomar en cuenta, las condiciones actuales en las que vive mi menor hijo, dado que, mi capacidad económica no me alcanza para mejorar sus condiciones de vida, puesto que vivimos en un terreno, con separación de esteras, sin piso, y sin servicio de agua y luz, lo que pruebo con las fotos que adjunto a la presente.
- n) Finalmente, es necesario tener en cuenta que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

V. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Fundamentos Jurídicos.-

9. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).

Definición y, características de los alimentos

10. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)*”.

Obligados a prestar alimentos.

11. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

12. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales¹⁰: “*(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado*”.

Vínculo paterno-filial.

13. La **obligación** se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios tres donde el demandado obra como declarante de la menor alimentista por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

SEGUNDO: Fundamentos Fácticos

El estado de necesidad del alimentista.

⁽¹⁰⁾ Claudia Morán Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pág. 278

14. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, su anatomía corporal se estaría incrementando, sus necesidades va en aumento, pues se hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta; en el caso de autos, el menor alimentista cuenta en la actualidad con 3 años y 01 mes de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, asimismo el estado de necesidad es presumible para los menores de edad, quienes por su misma condición de indefensión, necesitan apoyo económico de sus padres, así también como el cariño y la comprensión que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene valor estimatorio; por lo que, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

La capacidad económica y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.

15. Que, respecto a la capacidad económica del demandado, teniendo en cuenta que esta capacidad se mide no solo por cuanto ingreso que tiene, sino por cuanto *ingreso puede obtener*; se tiene que el demandado es una persona la cual cuenta con negocios con éxitos, valorando los medios de prueba obrante en su totalidad, dado que no solo lo es RUC sino fotografías a color que corren a fojas 26/26, en relación a las fotos de su perfil Facebook del demandado, donde se advierte que tiene un negocio de venta de prendas de vestir cuyas fechas son del 08 de agosto del 2016, tienda que se maneja según temporada verano – invierno y que incluso tiene fotografías a color con sus hermanos respecto a su grupo SUMAQ-CORAZON en la fiesta patronal Marcabalito, donde hace confirmaciones de eventos como quedó descrito para el 08 de noviembre, cuya fecha de perfil corresponde al 03 de noviembre 2016, estos documentos nos indican indicios que el demandado percibe ingresos económicos por actividades de fabricación –venta de prendas de vestir y por la actividad de la música folclórica, que son

superiores a la remuneración mínima vital actual; por lo que no corresponde otorgar una pensión en base a la remuneración mínima vital sino a un monto superior a ésta remuneración. Y sobre los ingresos de la demandante, no es materia su discusión, máxime si el menor diariamente esta bajo su cuidado y protección de la madre quien tiene que cumplir con su atención de 24 horas de todos los días.

16. Que sobre el nacimiento del nuevo hijo del demandado D con la persona E, no son argumentos válidos para revocar una pensión alimenticia por la suma de doscientos ochenta soles como pretende; sino que dado la situación económica como se exhibe el demandado en su perfil de red social facebook, es una persona que puede solventar gastos del menor alimentista por la suma de quinientos soles.

VI. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- i. **REVOcando** la sentencia contenida en la resolución número once que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos, y se ordenó al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos ochenta soles a favor del menor alimentista; y se **ORDENE** pasar una pensión alimenticia de **QUINIENTOS y 00/100 SOLES MENSUALES**, con lo demás que lo contiene.
- ii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria

de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13 - 16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
								[1 - 2]	Muy baja											

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente, N°00284-2017-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, marzo del 2022.*-----

Tesista: León Chávez, Giancarlos Fabiany
Código de estudiante: 0106130067
DNI: 32453890